

DECRETO 000985 de 2014
(Junio 26)

*Por medio del cual se declara una calamidad pública en el Municipio de Medellín
y se dictan otras disposiciones*

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece los fines del Estado y prevé que *“... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*
2. Que con fundamento en el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.
3. Que el 25 de abril de 2014 con ficha técnica 53014, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, recomienda la evacuación del condominio Colores de Calasania, el 26 de abril de 2014, en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, esta recomendación es avalada y respaldada por decisión unánime según acta de reunión extraordinaria con el fin de salvaguardar la vida y bienes de los habitantes de 377 apartamentos

de este condominio residencial y en nueva reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 10 de junio de 2014, los miembros de este Consejo, de forma unánime, dan concepto favorable para que el Alcalde decrete la calamidad pública.

4. Que el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRD- propuso al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, recomendar al Alcalde la declaratoria de Calamidad Pública para la Unidad Residencial Colores de Calasania.
5. Que de conformidad con la recomendación efectuada por el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres, se dará aplicación al Artículo 3, numeral 8 de la Ley 1523 de 2012 que establece ***“Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”***.
6. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 define que “El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los

procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

7. Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones en su Artículo 4° numeral 5 define por Calamidad pública: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.
8. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos: *"Los gobernadores y alcaldes, previa concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*
9. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define, para los efectos de dicha ley, qué se entiende por calamidad pública, *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.
10. Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por el desastre

y su zona de influencia, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre contemplado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

11. Que los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en El conjunto residencial Colores de Calasania ubicado en la Calle 54 # 86 A - 35 del Municipio de Medellín, y su zona de influencia, tal como se expresa en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín, con el apoyo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, elaborará el Plan de Acción Especifico de Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO TERCERO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de Desastre contemplado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, se podrán imponer las servidumbres necesarias definidas dentro del Pan de Acción Especifico de Rehabilitación y Reconstrucción.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 26 días del mes de junio de 2014

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Alcalde (E)